



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", Nit. 891.100.673-9, contra LIBORIO PERALTA HERNANDEZ CC. 4.898.675. Radicación 41001-41-89-004-2021-00815-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", Representada Legalmente por el señor José Hover Parra Peña, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra LIBORIO PERALTA HERNANDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARE #11330490

1.1.- \$2.021.711.00, más los intereses moratorios desde el **4 de septiembre de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$100.219.00, por concepto de intereses corrientes desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 14 de julio de 2021.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -